

2008

INTERPROFESIONAL DE LA D.O. VITIVINÍCOLA MÉNTRIDA.

*****ESTATUTOS*****

INTERPROFESIONAL DE LA D.O. VITIVINÍCOLA MÉNTRIDA.

Avda. CRISTO DEL AMPARO, 16. CP-45510. FUENSALIDA - TOLEDO.

E-mail. administración@domentrida.es

www.domentrida.es

CIF. G-45684362.



INDICE

-TITULO I- ***-DISPOSICIONES GENERALES-***

Artículos del 1 al 7.

-TÍTULO II- ***-FINES Y OBJETIVOS-***

Artículo 8 (9 Puntos).

-TITULO III- ***-DE LOS ASOCIADOS-***

Artículos del 9 a 15.

-TITULO IV- ***-DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN-***

➤ **CAPÍTULO I.** Órganos de Gobierno Y Administración

Artículos del 16 al 28.

➤ **CAPÍTULO II.** Otros órganos de la Asociación

Artículos 29 y 30.

-TITULO V- ***-RÉGIMEN ECONÓMICO-***

Artículos del 31 al 35.

-TITULO VI- ***-DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN-***

Artículos 36 y 37.

-TITULO VII- ***-REGLAMENTACIÓN INTERIOR-***

Artículo 38.

- Cuatro Disposiciones Transitorias.
- Cinco Disposiciones Finales.
- Anexo.

-TITULO I-
-DISPOSICIONES GENERALES-

Artículo 1. Constitución y Denominación.

Al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, se constituye la asociación que se denominará INTERPROFESIONAL DE LA D.O. VITIVINÍCOLA "MÉNTRIDA" ("INTER-MÉNTRIDA").

La INTERPROFESIONAL DE LA D.O. VITIVINÍCOLA "MÉNTRIDA" tramitará su reconocimiento como Organización Interprofesional Agroalimentaria, *en función del Decreto nº 24/2.006, de 07/Marzo/2.006, de la Consejería de Agricultura de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, regulándose por la Ley 24/2.003, de 10 de Julio, de la Viña y el Vino, en su Artículo nº 25 y Disposición Transitoria Segunda, por la Ley nº 8/2.003, de 20 de Marzo, de la Viña y el Vino de Castilla-La Mancha, en su Artículo nº 23 y Disposición Transitoria Única, punto "2", Disposición Adicional Segunda de la Ley 2/2002, de 7 de enero, reguladora de los Contratos-Tipo de Productos Agroalimentarios, y demás normas de desarrollo y aplicación.*

Artículo 2. Domicilio.

El domicilio se ubica en Avda. Cristo del Amparo, 16 1º-1, (45510) MÉNTRIDA (Toledo). La citada sede podrá modificarse mediante acuerdo de la Junta Directiva, dando cuenta a la Asamblea General, que deberá ratificar dicho acuerdo.

Artículo 3. Personalidad jurídica.

La INTERPROFESIONAL DE LA D.O. VITIVINÍCOLA "MÉNTRIDA" goza de personalidad jurídica propia e independiente de la de sus miembros asociados y de plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines. La "INTER-MÉNTRIDA" carece de ánimo de lucro.

El patrimonio que posea la "INTER-MÉNTRIDA" será propio e independiente respecto al de sus miembros asociados.

Artículo 4. Régimen jurídico.

La ORGANIZACIÓN INTERPROFESIONAL DEL Vino CON DENOMINACIÓN DE ORIGEN "MÉNTRIDA" se registrará por las normas contenidas en estos Estatutos, sus Reglamentos de Régimen Interior si los hubiese, y por los acuerdos validamente adoptados por sus Órganos de Gobierno, y en lo no previsto se estará a lo establecido en las disposiciones legales que le sean de específica aplicación.

Artículo 5. Ámbito territorial.

El ámbito territorial de la "INTER-MÉNTRIDA" se extiende a toda la Zona de Producción y Crianza de la Denominación de Origen Vitivinícola "MÉNTRIDA", pudiendo realizar cuantas acciones sean necesarias para el cumplimiento de sus fines, tanto dentro como fuera de su ámbito.

Artículo 6. Ámbito profesional.

LA ORGANIZACIÓN INTERPROFESIONAL DEL VINO CON DENOMINACIÓN DE ORIGEN "MÉNTRIDA" integrará Asociaciones bien del ámbito Autonómico de Castilla-La Mancha, o bien del ámbito territorial de la Zona de Producción y Crianza del Vino con Denominación de Origen "MÉNTRIDA", y ubicadas en la Zona de Producción y Zona de Crianza, y siempre que tales Asociaciones cuenten con personalidad jurídica reconocida y sin ánimo de lucro, y que sean representativas, de una parte de la Producción, y, de otra parte, de la Transformación y Comercialización del Vino de con Denominación de Origen "MÉNTRIDA".

Artículo 7. Duración.

La ORGANIZACIÓN INTERPROFESIONAL DEL Vino CON DENOMINACIÓN DE ORIGEN "MÉNTRIDA" se constituye por tiempo indefinido y se disolverá por las causas establecidas y en las condiciones previstas en estos Estatutos.

-TÍTULO II-
-FINES Y OBJETIVOS-

Artículo 8. Fines y objetivos.

LA ORGANIZACIÓN INTERPROFESIONAL DEL VINO CON DENOMINACIÓN DE ORIGEN "MÉNTRIDA" se constituye para la representación y defensa de los intereses Vitivinícolas (Producción y Transformación y Comercialización), de la "D.O. MÉNTRIDA", respecto a las finalidades que seguidamente se enumeran.

Las Asociaciones integradas en la "INTER-MÉNTRIDA" entienden que esta Interprofesional supone un marco estable de trabajo conjunto de todos los partícipes, constituyendo un lugar de encuentro en el que expresar libremente sus opiniones, a la vez que un foro de debate para la adopción de decisiones vinculantes sobre la regulación interna del Sector en aspectos clave de su funcionamiento. Para ello, desarrollará, entre otras, las siguientes actividades:

1. Llevar a cabo actuaciones que permitan un mejor conocimiento, eficacia y transparencia de la producción y del mercado, tanto interior como exterior, de la distribución, así como de las tendencias del consumo, de los Productos amparados por la D.O. MÉNTRIDA.

La Interprofesional "INTER-MÉNTRIDA" velará muy especialmente por el respeto a las reglas de la leal competencia en el Sector, estableciendo mecanismos de regulación interna, respecto de la Producción y la Transformación y Comercialización de los Productos amparados por la D.O. MÉNTRIDA.

2. Mejorar la calidad de los productos, y de todos los procesos que intervienen en la cadena agroalimentaria, siempre dentro de las normas vigentes en cada momento, en la "Denominación de Origen MÉNTRIDA", propiciando las modificaciones de sus "Normas de Producción" y demás normas reglamentarias necesarias y efectuando el seguimiento desde la fase de producción, hasta su llegada al consumidor final.

3. Promover programas de investigación y desarrollo que impulsen los procesos de innovación necesarios para optimizar calidades y nuevos Mercados, en las áreas de la Producción, la Transformación y la Comercialización, así como programas de formación.

4. Promocionar y difundir el conocimiento de las producciones del "Vino CON DENOMINACIÓN DE ORIGEN MÉNTRIDA". Se considera idónea la constitución de comisiones de enlace con el comercio y Asociaciones de consumidores, para poder llegar a un mejor conocimiento de la problemática de toda la cadena alimentaria y contribuir a la mejor ordenación de la misma.

5. Promover actuaciones que faciliten una información adecuada a los intereses de los consumidores, creando una imagen pública del Sector a través de acuerdos y convenios que expliquen, de forma eficaz, el beneficio que aporta al conjunto de la sociedad y, especialmente, al consumidor.

6. Realizar actuaciones que tengan por objeto una mejor defensa del medio ambiente.
7. Desarrollar acciones que permitan una permanente adaptación de los productos Agroalimentarios a las demandas del mercado. Objetivo fundamental de la Denominación de Origen "MÉNTRIDA", es la Promoción de la Calidad, Estímulo de la Demanda, y en consecuencia, la mejora cualitativa y cuantitativa de la Comercialización.
8. Actuar como interlocutores con la Administración competente en cualquier tipo de negociación normativa o política relacionada con el Sector del "VINO Y PRODUCTOS CONEXOS CON DENOMINACIÓN DE ORIGEN MÉNTRIDA", para coordinar los intereses de los Profesionales concernidos por estas Producciones y por estas Transformaciones y Comercializaciones.
9. Elaboración de contratos-tipo compatibles con la normativa comunitaria:
Para alcanzar los fines y objetivos mencionados, la "INTER-MÉNTRIDA" podrá colaborar con las distintas Asociaciones privadas y Administraciones públicas en todos aquellos aspectos concernientes a su ámbito de actuación y, en particular, como Entidad colaboradora para la entrega y distribución de fondos públicos a los beneficiarios de ayudas y subvenciones públicas que tengan por objeto exclusivamente la consecución de las finalidades antedichas.

-TITULO III- ***-DE LOS ASOCIADOS-***

Artículo 9. Asociados fundadores.

Serán asociados fundadores aquellas Asociaciones que hayan suscrito el Acta de Constitución de la "INTER-MÉNTRIDA".

Artículo 10. Adquisición de la condición de asociado.

Podrán ser miembros de pleno derecho de la "INTER-MÉNTRIDA" las Asociaciones / Organizaciones que cuenten con Personalidad Jurídica reconocida, y sin ánimo de lucro, y que sean representativas de la Producción y de la Transformación y Comercialización del "Vino CON DENOMINACIÓN DE ORIGEN PROTEGIDA MÉNTRIDA", que cumplan los siguientes requisitos:

1. Por el Sector Productor: Asociaciones / Organizaciones Profesionales Agrarias, Asociaciones de Cooperativas Agrarias, y otras Organizaciones de Productores, tanto de ámbito autonómico como de ámbito territorial/comarcal de la Denominación de Origen MÉNTRIDA dotadas de personalidad jurídica reconocida y sin ánimo de lucro.

Por el Sector Transformador / Comercializador: Asociaciones " Organizaciones Profesionales de las Empresas Vinícolas de Transformación / Comercialización, tanto de ámbito Autonómico

como de ámbito territorial/comarcal de la Denominación de Origen MÉNTRIDA, dotadas de personalidad jurídica y sin ánimo de lucro.

2. En todo caso, queda garantizada la pertenencia a la "INTER-MÉNTRIDA" de toda Asociación / Organización representativa de ámbito geográfico de la Denominación de Origen Vitivinícola MÉNTRIDA, que cumpla los requisitos y procedimientos recogidos en el presente artículo, siempre que acredite representar, al menos el 5% del Volumen de la Producción, o el 5% del Volumen de la Transformación / Comercialización de Vino CON DENOMINACIÓN DE ORIGEN MÉNTRIDA, y dentro del periodo establecido en la Disposición Transitoria Segunda, de los presentes Estatutos, y conforme a las prevenciones del Decreto Autonómico nº 24/2.006, de 07 de Marzo de 2.006, y la Ley Estatal nº 38/1.994, de 30 de Diciembre, y sus demás Disposiciones de aplicación.

Asimismo, tendrá garantizada su pertenencia toda Organización de ámbito inferior al regional, cuando acredite la representación establecida en el Artículo nº 4.3.a) del Decreto Autonómico nº 24/2.006, y su Norma Complementaria la Ley Estatal nº 38/1.994.

3. Para adquirir la condición de asociado, la Asociación interesada dirigirá escrito de solicitud a su Presidente, al que se acompañará los Estatutos vigentes de la misma, Memoria de actividades y acreditación de su grado de implantación en el Sector según los criterios de representatividad establecidos por la "INTER-MÉNTRIDA".

La presentación de la solicitud de ingreso implica la aceptación expresa y formal de los presentes Estatutos, de los Reglamentos de Régimen interior si los hubiese, de la obligatoriedad en la aceptación y cumplimiento de los acuerdos adoptados por los órganos de Gobierno, así como de las obligaciones que se deriven de ellos.

La Junta Directiva de la "INTER-MÉNTRIDA" decidirá la aceptación o rechazo de la solicitud, en un plazo máximo de un mes desde que tuviera entrada en su domicilio social. Durante este plazo, la Junta Directiva podrá recabar de la Asociación peticionaria la documentación o aclaraciones que estime pertinentes a efectos de adoptar la oportuna decisión. El acuerdo que se adopte deberá ser ratificado en la próxima Asamblea General ordinaria que se celebre. Si fuera contrario a la aceptación, la Asociación rechazada podrá, a través de la Junta Directiva presentar, por una sola vez, nuevas alegaciones a efectos de su consideración por la Asamblea General.

Caso de que la Junta Directiva se pronuncie a favor del ingreso, la Asociación solicitante asistirá a las reuniones ordinarias de los órganos de la "INTER-MÉNTRIDA", con voz pero sin voto hasta que sea ratificada su integración en Asamblea General ordinaria.

Artículo 11. Pérdida de la condición de asociado.

1. Se perderá la condición de asociado por las siguientes causas:

a) Por voluntad propia expuesta mediante escrito dirigido al Presidente de la "INTER-MÉNTRIDA", con una antelación mínima de tres meses con respecto a la fecha en que se desee causar baja. La Junta Directiva de la "INTER-MÉNTRIDA" podrá, si lo considera necesario, aceptar la baja del asociado con carácter inmediato a su presentación.

- b) Por no cumplir los porcentajes de representatividad establecidos reglamentariamente.
- c) Por incumplimiento de los Estatutos, Reglamentos o acuerdos validamente adoptados por los órganos de Gobierno.
- d) Específicamente, por incumplimiento de las obligaciones de pago, bien sea de las cuotas que ordinariamente se establezcan, o de otras derramas o cuantías aprobadas por los órganos de Gobierno de la "INTER-MÉNTRIDA".

2. Si la Junta Directiva estimase que concurre alguno de los supuestos anteriores, salvo el de baja voluntaria, dará orden a la Comisión de Conciliación para que inicie el correspondiente expediente de exclusión. Durante su tramitación, la Comisión convocará a la Asociación afectada, posibilitando que manifieste sus razones o motivos ante el conflicto surgido. Finalizado el expediente, la Comisión remitirá su Dictamen a la Junta Directiva para que adopte la correspondiente resolución.

3. Para que prospere el acuerdo de exclusión se requerirá una mayoría de votos de la Junta Directiva del 75% del Sector Productor y del 75% del Sector Comercializador, sin que pueda participar en la correspondiente votación la Asociación en conflicto, *por lo que se aminorará dicho porcentaje en la Rama a la que corresponda la Organización incurso en Procedimiento de Exclusión.*

Contra el acuerdo adoptado por la Junta Directiva, la Asociación afectada podrá presentar impugnación ante la Asamblea General. En todo caso, la decisión de exclusión deberá ratificarse, con la misma mayoría, en la próxima Asamblea General que se celebre.

4. En ningún caso será causa de expulsión de ninguno de los integrantes de la "INTER-MÉNTRIDA", manifestar posturas distintas o contrarias a las oficialmente mantenidas por ésta ORGANIZACIÓN INTERPROFESIONAL "INTER-MÉNTRIDA".

Artículo 12. Reingreso de asociados.

El asociado que haya causado baja podrá solicitar su reingreso, que se acordará por decisión de la Junta Directiva ratificada por la Asamblea General, pudiéndose exigir el pago de las cuotas devengadas durante el período que dejó de pertenecer a la "INTER-MÉNTRIDA", y fijar medidas preventivas si fuera procedente.

Artículo 13. Registro de asociados y acuerdos.

Como sistema de constancia de la composición de la "INTER-MÉNTRIDA", se establece un registro de miembros asociados a través de un Libro debidamente diligenciado, en el que se hará constar la fecha de adquisición de la condición de tal o la de su pérdida.

Se llevará, asimismo, un Libro Registro de Acuerdos en el que se dejará constancia de los Acuerdos que se adopten en la "INTER-MÉNTRIDA" con expresión del respaldo obtenido por dicho Acuerdo medido en tanto por ciento de Productores Y Producciones afectadas, y en tanto por ciento de Transformadores / Comercializadores de los Volúmenes afectados.

La llevanza y diligenciado de ambos Libros será competencia y responsabilidad de la Junta Directiva.

Artículo 14. Derechos de los asociados.

1. Designar, según sus propias normas de funcionamiento, a sus representantes para los órganos colegiados.
2. Elegir y ser elegido para los puestos de representación y gobierno, mediante sufragio libre y secreto.
3. Ejercer la representación de la "INTER-MÉNTRIDA" con las facultades y para los fines que en cada caso se confiera.
4. Informar y ser informados de todas las actuaciones de la "INTER-MÉNTRIDA" y de cuantas cuestiones puedan afectarles.
5. Examinar, en la forma que se determine, los libros de contabilidad u otra documentación que refleje la marcha económica de la "INTER-MÉNTRIDA", así como las Actas y la información de todo tipo de que se disponga en relación con sus objetivos.
6. Asistir, intervenir y emitir su voto en las reuniones de la Asamblea General y en los demás órganos de Gobierno, cuando sea miembro de los mismos.
7. Censurar mediante la oportuna moción presentada ante el órgano adecuado de la "INTER-MÉNTRIDA", la labor de cualquier órgano colegiado o individual en sus funciones de representación, dirección o gestión.
8. Formar parte de las representaciones o comisiones designadas para el estudio, la gestión o defensa de los intereses comunes de la "INTER-MÉNTRIDA", siempre que para ello hubiese sido designado por el órgano competente.

9. Expresar libremente sus opiniones en materia y asuntos de interés profesional, y formular propuestas y peticiones a sus representantes de conformidad con las normas estatutarias y reglamentarias.
10. Utilizar las instalaciones y servicios que pueda establecer la "INTER-MÉNTRIDA" en la forma que sus órganos dispongan.
11. Ejercitar las acciones y recursos a que haya lugar en defensa de sus derechos, e instar a la Junta Directiva para que interponga las acciones o recursos que puedan beneficiar a los intereses comunes de la "INTER-MÉNTRIDA".
12. Cualquier otro derecho reconocido o que se establezca de forma estatutaria o reglamentaria.

Artículo 15. Deberes de los asociados.

1. Asistir y participar en las reuniones de los órganos de gobierno, gestión y administración, así como grupos de trabajo, comisiones, etc., o cualquier otro para el que se requiera su presencia y fuera citado debidamente.
2. Participar en la elección de los cargos de la "INTER-MÉNTRIDA" en la forma que determinen los Estatutos y Reglamentos de la misma.
3. Ajustar su actuación profesional y asociativa a la legislación, principios básicos y espíritu que inspiran a la "INTER-MÉNTRIDA".
4. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y Reglamentos, así como los acuerdos validamente adoptados por los órganos competentes de la "INTER-MÉNTRIDA".
5. Contribuir al sostenimiento económico de la "INTER-MÉNTRIDA", mediante las cuotas y aportaciones que validamente se establezcan.
6. Remitir a la "INTER-MÉNTRIDA" la documentación necesaria para la acreditación por ésta de las obligaciones que establece la normativa reguladora ante la Consejería de Agricultura de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

-TITULO IV-
-DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN-

Capítulo I. Órganos de Gobierno Y Administración.

Artículo 16. Órganos de Gobierno y Administración.

Los órganos de gobierno y administración de la "INTER-MÉNTRIDA" son la Asamblea General y la Junta Directiva.

Los miembros de estos órganos tanto en la Producción como en la Comercialización, serán designados por las Asociaciones miembros de cada una de las partes.

Artículo 17. Asamblea General.

La Asamblea General es el órgano soberano de gobierno, administración y control de la "INTER-MÉNTRIDA".

Tendrá carácter paritario, teniendo un número total de 200 votos de los que corresponderán 100 al Sector Productor y 100 al Sector Transformador / Comercializador. El número de votos de cada Entidad asociada a "INTER-MÉNTRIDA" se determinará en función de los criterios representativos acordados por "INTER-MÉNTRIDA" y presentados a la Consejería de Agricultura de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, para su aprobación.

Las Asociaciones designarán libremente a sus representantes, que recibirán la denominación de Vocales, y deberán estar debidamente apoderados para el ejercicio de sus funciones. Los Vocales junto a los componentes de la Mesa de la Asamblea formarán la Asamblea General. Los Vocales de una misma Asociación tendrán un número de votos de su rama profesional directamente proporcional al grado de implantación actualizado que hubiera acreditado la Entidad que representan. Cada Asociación tendrá derecho a nombrar al menos a un Vocal y, además, podrá designar a un Vocal por cada diez votos.

El grado de representación constará debidamente actualizado en el Libro Registro de Miembros.

Las Asociaciones podrán sustituir o cesar a sus representantes, nombrando a uno nuevo mediante comunicación escrita a la Junta Directiva.

Artículo 18. Constitución y votación.

1. La Asamblea General se entenderá válidamente constituida en primera convocatoria si concurrieran presentes y con acreditación de representación, la totalidad de los votos de cada una de las ramas profesionales, y en segunda convocatoria, si asisten o están representados al menos el 75% de los votos de cada rama profesional.
2. Las Asociaciones a quienes correspondan varios Vocales podrán designar uno solo que asuma toda su representatividad en lo que se refiere a derechos de voto y representación. Para este supuesto, en el cómputo del quórum y mayorías, se entenderá que dicho Vocal concurre por todos los que correspondan a su Asociación.
3. En el caso de ausencia de los titulares, la representación deberá conferirse, por la Asociación / Organización correspondiente, y por escrito, al suplente en cuestión, con carácter específico para cada sesión. La ausencia, a pesar de haber sido debidamente convocada, de cualquier Asociación conllevará que, tanto los porcentajes de constitución como los de acuerdo, se entiendan referidos a los votos presentes.
4. Las reuniones de la Asamblea podrán ser Ordinarias, Extraordinarias y Universales.
5. En base al consenso los Acuerdos y Decisiones se adoptarán por mayoría cualificada de los votos presentes y/o representados de cada una de las Ramas Profesionales (Producción y Transformación/Comercialización), de modo que la validez de tales Acuerdos y Decisiones necesitarán el 75% por ciento de los votos de la Asamblea que se celebre, y, al menos, los dos tercios (66%), de cada uno de los Sectores. (Producción y Transformación / Comercialización).

“Se requerirá el 80% de todos los votos posibles (200) para adoptar acuerdos sobre Extensión de Normas, debiéndose contar con el respaldo de un mínimo del 50% de los Productores, y el 50% de los Transformadores / Comercializadores, que deberán representar, a su vez, como mínimo dos terceras partes de las producciones afectadas”.

Artículo 19. Competencia y facultades.

Son facultades y competencias de la Asamblea General:

1. Constitución, fusión, absorción y disolución de la "INTER-MÉNTRIDA", nombrando al efecto y para este último supuesto cuatro liquidadores, dos por el Sector Productor y dos por el Comercializador.
2. Ratificar los miembros de la Junta Directiva designados por las Asociaciones miembros de la "INTER-MÉNTRIDA".

3. Modificar los Estatutos y aprobar los Reglamentos de Régimen Interno.
4. Ratificar la incorporación y separación de las Asociaciones.
5. Aprobar los balances, cuentas y memoria anual, así como examinar la gestión de la Junta Directiva.
6. Aprobar los programas, los planes de actuación y los presupuestos ordinarios y extraordinarios. .
7. Establecer las cuotas ordinarias y extraordinarias.
8. Acordar la adjudicación, enajenación o gravamen de bienes inmuebles.
9. Ratificar el cambio de domicilio social.
10. Ratificar acuerdos de asociación con otras organizaciones interprofesionales tomados por la Junta Directiva.
11. Adoptar acuerdos sobre cualquier asunto que someta a su consideración la Junta Directiva.
12. Adoptar acuerdos de extensión de normas.
13. Ratificar los baremos de representatividad a efectos de la participación de las Asociaciones miembros de la "INTER-MÉNTRIDA" en sus Órganos colegiados, a propuesta de la Junta Directiva.

Artículo 20. Asamblea General Ordinaria.

Se reunirá, al menos, una vez al año para debatir los temas de su competencia que hayan sido incluidos en el Orden del Día y, en todo caso, antes de transcurrir el primer semestre, para la aprobación de las cuentas anuales y la memoria de gestión del año anterior, el estado de la representatividad al cierre del ejercicio, así como el informe de la auditoría, y el presupuesto del ejercicio en curso y, en su caso, la ratificación de la integración de los nuevos asociados y el estado de la representatividad al inicio de ejercicio conforme a las altas de los nuevos asociados.

Artículo 21. Asamblea General Extraordinaria.

La Junta Directiva, a través de su Presidencia, convocará a la Asamblea General con carácter extraordinario siempre que lo estime conveniente.

También lo hará cuando lo solicite un número de miembros no inferior a un tercio de los votos de la "INTER-MÉNTRIDA".

Los solicitantes, cumpliendo los anteriores requisitos, deberán expresar en la petición los asuntos específicos a tratar en la reunión y la Asamblea, recogiendo en su convocatoria dicho contenido, deberá celebrarse dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha en que la solicitud tenga entrada en la sede social de la Interprofesional.

Artículo 22. Asamblea General Universal.

La Asamblea General se entenderá convocada, y quedará validamente constituida para tratar cualquier asunto, siempre que estén presentes todas las Asociaciones de la "INTER-MÉNTRIDA" y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Asamblea, que tendrá carácter de Universal.

En cuanto a su régimen de funcionamiento se estará a lo dispuesto en los presentes Estatutos para la Asamblea General. En todo caso, una vez formada la Mesa de la Asamblea Universal, se deberá establecer y aprobar el correspondiente Orden del Día.

Artículo 23. Convocatorias.

Las Asambleas Generales, Ordinarias o Extraordinarias, serán convocadas por la Junta Directiva, mediante convocatoria remitida por el Presidente, comprensiva del Orden del Día, fecha, lugar y hora de su celebración, tanto en primera como en segunda convocatoria, y será dirigida a todas las Asociaciones con una antelación de 15 días como mínimo a la fecha de su celebración.

Si la Junta Directiva aprecia que existen razones de urgencia, el plazo de convocatoria podrá ser reducido, sin que en ningún caso pueda ser inferior a 8 días naturales de la fecha en que deba celebrarse la Asamblea General, remitiéndose a cada Asociación la convocatoria, con la información señalada en el párrafo anterior.

Artículo 24. Mesa y Actas.

La Asamblea estará compuesta por los Vocales y la Mesa de la Asamblea.

La Asamblea se formará por el Presidente de la "INTER-MÉNTRIDA", que presidirá la Asamblea, el Vicepresidente, el Tesorero y el Secretario de la Junta Directiva. Los componentes de la Mesa tendrán derecho a voz pero no a voto por razón de su cargo. ***El voto de estos cuatro componentes de la "Mesa de la Asamblea", en el caso de que pertenezcan a Asociaciones u Organizaciones miembros de "INTER-MÉNTRIDA", será emitido y computado por la Asociación / Organización a la que pertenezca cada uno de ellos.***

De las sesiones de la Asamblea se levantarán las correspondientes actas por el Secretario y los acuerdos adoptados se plasmarán en un Libro de Actas, siendo firmados por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

Las actas serán aprobadas por la propia Asamblea a continuación de haberse celebrado ésta o por la Junta Directiva mediante delegación de la propia Asamblea. La Junta Directiva procederá a su aprobación en la primera sesión que celebre. Cualquiera que sea la fórmula de su aprobación, las decisiones y acuerdos serán ejecutivos desde la fecha de su adopción por la Asamblea.

El Secretario remitirá en el plazo máximo de 15 días desde su aprobación un ejemplar de las actas a cada una de las Asociaciones y procederá a su archivo y custodia.

Artículo 25. Junta Directiva.

1. La Junta Directiva es el órgano de representación, decisorio, ejecutivo y de gestión permanente de la Interprofesional.

2. La Junta Directiva tendrá carácter paritario, estando formada por, al menos, un representante de cada una de las Asociaciones integradas en la "INTER-MÉNTRIDA" con un máximo de 20 Vocales. Los Vocales del Sector Productor representarán los mismos votos que el conjunto de los Vocales del Sector Transformador/Comercializador, es decir, 10 Vocales para el Sector Productor y otros 10 Vocales para el Sector Transformador/Comercializador.

El número de votos que corresponde a cada Asociación miembro será proporcional a los que le corresponde en la Asamblea General, determinándose por idénticos criterios. La Junta Directiva tendrá un número total de 200 votos, correspondiendo 100 al Sector Productor y otros 100 al Sector Transformador/Comercializador.

Los 20 Vocales en cuestión, habrán de ser propietarios de viñedos válidamente inscritos, (en el caso de los 10 Vocales de la Rama de la Producción), y propietarios o administradores o accionistas mayoritarios de las Empresas Transformadoras / Comercializadoras (en el caso de los 10 Vocales de la Rama de la Transformación / Comercialización). **No obstante, dichos Vocales, podrán asistir, participar, votar, etc., cuando resulten Representantes Acreditados de los Vocales en cuestión, y en el caso de las Empresas de la Rama de la Transformación / Producción, podrán resultar elegibles Vocales que sean Abogados Apoderados de tales Empresas.**

3. En la Asamblea que se ratifique la nueva Junta Directiva y previo acuerdo de sus componentes, éstos designarán los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero, cargos que deberán ser ratificados en la misma Asamblea.

4. En el caso de que los cargos sean designados de entre los miembros de la Junta Directiva, el Presidente y el Tesorero pertenecerán a Rama Profesional distinta que el Vicepresidente y el Secretario.

5. El mandato de los miembros de la Junta Directiva tendrá una duración de cuatro años, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos o, en su caso, separados por la Asociación que los designó. En este último caso, y en la siguiente Junta que se celebre, se cubrirá la vacante por la Asociación de la que provenga el separado, siendo ratificado, si procede, en la próxima Asamblea General.

No obstante, cada dos años, contados desde la fecha del Acta de Constitución de "INTER-MÉNTRIDA", ***los Cargos de Presidente y Tesorero, pasarán a ser ejercidos por quienes ostentaran los Cargos de Vicepresidente y Secretario, y los de Vicepresidente y Secretario, por los que ostentaron los cargos de Presidente y Tesorero, para facilitar una alternancia entre Ramas Profesionales.***

6. Los cargos y funciones de los miembros de la Junta Directiva no serán delegables con carácter general. En el caso de ausencia justificada de miembros titulares, salvo que sea la del Presidente, la Asociación a la que pertenezca comunicará el nombre de su sustituto al Secretario de la Junta,

con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas a la fecha de su celebración.

7. El Presidente de la Junta Directiva lo será de la "INTER-MÉNTRIDA", y ostentará la representación legal de ésta ante cualquier Entidad pública y/o privada, Administraciones, Organismos, etc., así como ante instancias judiciales y de mediación y arbitraje, sin perjuicio de las representaciones y apoderamientos que la Junta Directiva pueda otorgar en favor de otras personas. Presidirá las reuniones tanto de la Junta Directiva como de la Asamblea General, ordenando los debates y votaciones, y ejercerá cualquier función que le fuera atribuida específicamente.

8. El Vicepresidente sustituirá al Presidente cuando concurra causa justificada, desempeñando en este caso las funciones del Presidente.

9. El Secretario de la "INTER-MÉNTRIDA" levantará actas y extenderá las certificaciones oportunas con el visto bueno del Presidente, auxiliará a éste y a los Vicepresidentes en el desarrollo de sus funciones, ejerciendo el desempeño de cualquier otra función que le sea encomendada por la Junta Directiva o se recoja en Estatutos o Reglamento de Régimen Interior.

10. El Tesorero dirigirá la gestión de los recursos económicos por cuenta de la "INTER-MÉNTRIDA", ejecutando los acuerdos sociales de carácter económico, y reflejará la gestión en los libros de contabilidad, visando los mismos. Sus certificaciones se emitirán con el visto bueno del Presidente.

Artículo 26. Funciones de la Junta Directiva.

Las funciones de la Junta Directiva serán las siguientes:

1. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, proponiendo al efecto los Reglamentos o disposiciones internas que sean necesarias, así como ejecutar o mandar ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.

2. Regir y gestionar la actividad del "INTER-MÉNTRIDA" elaborando al efecto el plan o programa de actividades y presupuesto para cada ejercicio y proponerlo a la consideración de la Asamblea General.

3. Gestionar la homologación de la "INTER-MÉNTRIDA" como Organización Interprofesional Agroalimentaria ante la Consejería de Agricultura de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, así como aprobar los acuerdos relativos a las finalidades contempladas en el Artículo 8, de estos Estatutos, procediendo a su oportuno control y seguimiento.

4. Representar a la "INTER-MÉNTRIDA" ante toda clase de Entidades y Organismos públicos y/o privados de cualquier ámbito, por si misma o a través de quien delegue.

5. Defensa y gestión, por los medios legales y/o convencionales pertinentes, de los intereses interprofesionales comunes al conjunto de los miembros de la "INTER-MÉNTRIDA", otorgando si fuera necesario los oportunos poderes, incluyendo la designación de abogados y procuradores, interponiendo recursos y ejercitando acciones de todo tipo contra actos, acuerdos o disposiciones que puedan afectar a los intereses de la Asociación.

6. Solicitar o suscribir con las Administraciones de cualquier ámbito territorial, o con Entidades privadas, cuantas subvenciones y convenios sean precisos para un mejor desarrollo de los fines y objetivos de la "INTER-MÉNTRIDA".

7. Remitir a la Consejería de Agricultura de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, una vez se proceda a su reconocimiento de inscripción en el Registro de Organizaciones Interprofesionales Agroalimentarias, y dentro del plazo que se estipula en la normativa que las desarrolla, la memoria anual de actividades, liquidación del último ejercicio debidamente auditado, y el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como cualquier otra documentación exigible.

8. Mediar en las posibles contradicciones de intereses de los miembros de la Interprofesional o, en su caso, remitir a la Comisión de Conflictos aquellas cuestiones que pudieran motivar la baja de algún miembro asociado, emitiendo la correspondiente resolución.

También podrá trasladar a dicha Comisión otras cuestiones en relación a la interpretación y aplicación de los vigentes Estatutos o Reglamentos de la "INTER-MÉNTRIDA", así como en materia de cumplimiento de los acuerdos válidos adoptados por sus órganos de Gobierno, atendiendo a la posible gravedad del asunto de que se trate.

9. Contratar un Director o Gerente y demás personal y profesionales necesarios, así como fijar sus retribuciones, de modo parcial o permanente, fijo o discontinuo, internos o externos, de carácter laboral, o en arrendamiento de servicios o de obra.

10. Crear los Grupos de Trabajo que se consideren necesarios.

11. Establecer la cuantía de cualquier retribución o indemnización por servicios o trabajos necesarios para el buen funcionamiento de la "INTER-MÉNTRIDA".

12. Dar cumplimiento de las funciones que correspondan como Entidad titular de la Comisión de Seguimiento de los contratos-tipo que procedan, y demás Comisiones que puedan constituirse.

13. Ratificar a los miembros del Comité de Gestión designados por las Asociaciones miembros de la "INTER-MÉNTRIDA", **y delegar en dicho Comité de Gestión las gestiones específicas a desarrollar y ultimar según Directrices específicas que emitirá al efecto la Junta Directiva.**

14. Asumir aquellas atribuciones que no estén encomendadas expresamente a la Asamblea General, o bien que ésta delegue en la Junta Directiva.

15. Acordar la cuantía por cualquier prestación y compensación por servicios o trabajos necesarios, para el buen funcionamiento de la "INTER-MÉNTRIDA".

Artículo 27. Comité de Gestión.

1. El Comité de Gestión es el órgano de gestión de la "INTER-MÉNTRIDA", que actuará por delegación de la Junta Directiva. Estará compuesto por 10 miembros, cinco por parte del Sector Productor y cinco por parte del Sector Comercializador. El Presidente del Comité de Gestión será el de la Junta Directiva.
2. Las funciones del Comité de Gestión serán las que la Junta Directiva considere delegables. Se reunirá como mínimo una vez al mes.
3. Sin perjuicio de lo dispuesto en los puntos anteriores el Comité de Gestión no tendrá carácter decisorio y sus acuerdos deberán ser ratificados por la Junta Directiva. ***No obstante, las gestiones encomendadas según el precedente Artículo nº 26.13, podrán ser ultimadas por dicho Comité de Gestión, siempre que se adecúen a las Directrices específicas ordenadas por la Junta Directiva.***

Artículo 28. Funcionamiento. Actas y Acuerdos de la Junta Directiva.

1. Las sesiones se convocarán por orden del Presidente, por escrito y con una antelación de 15 días naturales a su celebración, salvo en casos de urgencia, en los que este período quedará reducido a 8 días naturales. En sus reuniones podrán debatirse toda clase de asuntos de su competencia aunque no figuren en el Orden del Día, si así lo acuerdan por unanimidad los miembros que componen la Junta Directiva.
2. La Junta Directiva quedará validamente constituida cuando concurren a la reunión, presentes y/o representados, el 90% de votos de cada una de ramas profesionales, y en segunda, si asisten o están representados el 50% de los votos de cada rama profesional.
3. Los acuerdos se adoptarán por el 75% por ciento de los votos presentes y/o representados y, al menos, el 50% de los votos de cada Rama profesional, **excepto en el caso de Acuerdos de Extensión de Normas, donde se requerirá el 80% de los votos totales con el respaldo de un mínimo del 50% de los Productores, y el 50% de los Transformadores / Comercializadores que deberán representar, a su vez, como mínimo dos terceras partes de las producciones afectadas.**
4. Deberá reunirse como mínimo una vez cada dos meses, y siempre que lo considere necesario el Presidente, o cuando lo solicite al menos el 20 por ciento de los votos de la Junta Directiva. En este último caso, se incluirán en el Orden del Día los asuntos consignados en la petición, y la reunión tendrá que celebrarse dentro de los 10 días naturales siguientes a la recepción de la solicitud por la Presidencia.
5. Los acuerdos se plasmarán en un Libro de Actas, que será firmado por el Secretario con el visto bueno del Presidente o, si procede, sus sustitutos. Del mismo modo, se librarán las certificaciones que sean necesarias.

Capítulo II. Otros órganos de la Asociación.

Artículo 29. Comisión Consultiva.

La Asamblea General podrá crear una Comisión Consultiva, a la que podrán pertenecer representantes de las distintas Administraciones, así como Organizaciones o personas cualificadas en los temas y finalidades a desarrollar por la "INTER-MÉNTRIDA".

El Presidente de la Comisión Consultiva será el de la "INTER-MÉNTRIDA".

A través del Reglamento de Régimen Interior, se fijarán las normas de funcionamiento de la misma, así como la posible configuración de grupos de trabajo en aras a un adecuado desarrollo y cumplimiento de los fines de la "INTER-MÉNTRIDA".

Artículo 30. Comisión de Conciliación y Arbitraje.

La Asamblea General podrá crear de entre sus Vocales, o con personas ajenas a ellos, una Comisión de Conciliación y Arbitraje. Corresponderá a dicha Comisión la mediación oportuna en cuanto a la separación y baja de algún miembro de la "INTER-MÉNTRIDA", según lo establecido en el artículo 11 de los presentes Estatutos.

Corresponderá igualmente a la Comisión de Conciliación y Arbitraje la propuesta de resolución a la Junta Directiva de todos aquellos desacuerdos o litigios, que en su momento le fueran trasladados por la Junta.

El Reglamento de Régimen Interior fijará las normas de funcionamiento de la Comisión de Conciliación y Arbitraje.

-TITULO V- ***-RÉGIMEN ECONÓMICO-***

Artículo 31. Contabilidad.

La "INTER-MÉNTRIDA" llevará su contabilidad de acuerdo con lo establecido en el Plan General de Contabilidad, ajustando su régimen económico al sistema de Presupuesto anual, atendiendo a lo, dispuesto en el Real Decreto 776/1998, de 30 de abril, en lo que sea de aplicación.

Artículo 32. Presupuesto Económico.

1. El presupuesto ordinario de ingresos y gastos se elaborará anualmente, englobando los presupuestos de todas las Comisiones de la "INTER-MÉNTRIDA" y será aprobado por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva dentro del primer trimestre de cada año. Para su modificación también será necesario el acuerdo de la Asamblea General.
2. Para la realización de inversiones en inmuebles y de obras y servicios no previstos en el presupuesto ordinario, podrán formalizarse presupuestos extraordinarios, ajustándose a lo previstos en estos Estatutos.
3. Las remuneraciones de personal contratado, si lo hubiera, o pagos por Servicios Profesionales, los gastos de representación de los cargos electos y cualquier otro gasto se establecerán por la Junta Directiva.
4. Los ejercicios económicos coincidirán con el año natural.

Artículo 33. Ordenación y control de pagos.

El Tesorero velará sobre la conservación de los fondos de la Asociación en la forma que disponga la Junta Directiva.

La Junta Directiva, o aquél en quien delegue, ordenará los gastos y pagos, y autorizará los justificantes de ingresos en la forma que aquélla determine.

Artículo 34. Recursos económicos.

Los recursos financieros precisos para el funcionamiento y cumplimiento de los fines de la Asociación estarán integrados por:

1. Las cantidades recaudadas en concepto de aportaciones específicas de los miembros de la "INTER-MÉNTRIDA".
2. Las cuotas ordinarias y las derramas o cuotas extraordinarias acordadas por la Asamblea General.
3. Las donaciones y aportaciones en concepto de herencia o legado que se reciban y sean adoptados por la Asociación.
4. Las subvenciones y aportaciones que puedan otorgar o convenir las Administraciones u organismos oficiales así como Entidades privadas.
5. Los rendimientos de su patrimonio.

6. Las indemnizaciones pecuniarias que obtuviera.
7. Los demás ingresos procedentes de actividades que se realicen conforme a estos Estatutos o cualquier otro recurso que le sea reconocido.
8. Los ingresos derivados de las aportaciones económicas, en caso de Extensión de Normas, deberán efectuarse como gastos al coste de las acciones contenidas en los acuerdos cuyas normas hayan sido extendidas por las correspondientes disposiciones dictadas por la Consejería de Agricultura de la Comunidad Autónoma de MÉNTRIDA, sin que dichas aportaciones puedan repercutirse en gastos de funcionamiento de la "INTER-MÉNTRIDA".

Artículo 35. Patrimonio y capacidad de adquirir derechos y obligaciones. Limitaciones de responsabilidad.

El patrimonio que se forme como consecuencia de los recursos citados en el artículo anterior pertenecerá exclusivamente a la "INTER-MÉNTRIDA", como persona jurídica independiente de sus asociados.

Para el cumplimiento de sus fines, la "INTER-MÉNTRIDA" podrá adquirir y poseer toda clase de bienes y derechos y contraer obligaciones con sujeción a los presentes Estatutos, limitándose la responsabilidad económica de "INTER-MÉNTRIDA" a su patrimonio, sin que pueda hacerse extensiva en ningún caso, al patrimonio de sus asociados.

Los cargos de representación no contraen, en razón de su gestión, ninguna obligación económica personal ni solidaria relativa a los compromisos de la "INTER-MÉNTRIDA", siempre que actúen dentro de las facultades que les confieren estos Estatutos, Reglamentos de Régimen Interior o acuerdos de los órganos de gobierno competentes.

La "INTER-MÉNTRIDA", a través de la Junta Directiva, deberá resarcir los gastos que pueda original el ejercicio de dichos cometidos.

-TITULO VI- ***-DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN-***

Artículo 36. Causas de disolución.

La "INTER-MÉNTRIDA" se disolverá:

1. Por acuerdo expreso de la Asamblea General, o en el caso de desaparición o retirada de la totalidad de los miembros de una de las ramas que la componen.
2. Por imposibilidad de cumplir con sus fines.

3. Por fusión o absorción con otra organización que tenga los mismos fines y sea aprobada por la Asamblea General, con el quórum previsto para la "extensión de normas" señalado en el Artículo nº 18.5, de los presentes Estatutos. (80% de los votos totales, y al menos el 50% de los votos de cada Rama Profesional).

4. Por fallo firme y ejecutivo de autoridad o tribunal competente.

No obstante la disolución, la personalidad jurídica de la "INTER-MÉNTRIDA" continuará hasta la realización definitiva de los trámites para su liquidación.

Desde que se adopte el acuerdo de disolución hasta el momento de la liquidación total, deberá añadirse al nombre de la INTERPROFESIONAL DE LA D.O. VITIVINÍCOLA "MÉNTRIDA", "INTER-MÉNTRIDA" el término "*en liquidación*".

Artículo 37. Liquidación.

En caso de disolución, la Asamblea General designará una Comisión liquidadora de carácter paritario, compuesta por los miembros designados en representación de cada una de las dos ramas que integran la "INTER-MÉNTRIDA". A los liquidadores se les concederán las facultades y poderes necesarios para llevar a cabo su función.

El destino del excedente, si lo hubiera, una vez satisfechas las deudas de la "INTER-MÉNTRIDA", se destinará a una Entidad o Institución sin ánimo de lucro del ámbito de los productos sobre los que actúa la "INTER-MÉNTRIDA" y, en su defecto, de interés general agrario.

La disolución no será definitiva hasta que los resultados no sean sometidos a la ratificación de la Asamblea General.

El período de liquidación no podrá ser superior a un año desde que se tome el acuerdo de disolución.

-TITULO VII- ***-REGLAMENTACIÓN INTERIOR-***

Artículo 38. Reglamentación de Régimen Interno.

La Junta Directiva elaborará y someterá a la aprobación de la Asamblea General, cuantos Reglamentos internos se estimen necesarios, para la aplicación de los presentes Estatutos y, especialmente, para el establecimiento del régimen sancionador, del régimen presupuestario y la regulación de las normas de funcionamiento del Comité de Gestión, de la Comisión Consultiva y de la Comisión de Arbitraje y Conciliación.

- **DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.**

El ejercicio económico del primer año comenzará el día de constitución de la "INTER-MÉNTRIDA" y expirará el 31 de diciembre del año en curso.

- **DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.**

1. En el sector Transformador / comercializador, el criterio utilizado para hallar la representatividad de las Asociaciones fundadoras han sido las cifras de comercialización de los años 2003, 2004, 2005, ponderando al 40% al volumen de litros sin embotellar y el 60% al volumen de litros comercializados embotellados, según Certificación emitida al efecto por el Consejo Regulador de la D.O. Méntrida, y de todas las categorías de vinos amparados.

Este mismo período es el que será tenido en cuenta para calcular la representatividad de aquellas Asociaciones de Transformadores/Comercializadores que se incorporen dentro de los cuatro primeros años desde la fecha de constitución de "INTER-MÉNTRIDA".

2. Para el Sector Productor, el criterio utilizado han sido el número de Hectáreas en las que se produzca UVA ACOGIDA y directamente apta para la elaboración de Vinos con D.O. MÉNTRIDA, durante 2.003, 2.004 y 2.005, sirviendo este mismo criterio para las Asociaciones de Productores que se incorporen dentro de los cuatro primeros años desde la fecha de constitución de "INTER-MÉNTRIDA".

- **DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA.**

Conforme se indica en el artículo 25.2 de estos estatutos, la Junta Directiva estará formada por un máximo de 20 miembros. Las Vocalías estarán distribuidas de la siguiente forma:

Sector Productor		Sector Transformador/Comercializador	
ASAJA	4	FEDETO	4
COOPERATIVAS	2	COOPERATIVAS	2
TOTAL 6 Vocales		TOTAL 6 Vocales	

- **DISPOSICIÓN TRANSITORIA CUARTA.**

En el momento de la firma de los Estatutos y del Acta fundacional, se nombrarán unos representantes de gobierno que permanecerán hasta la primera Asamblea General que se celebre, la cual designará los cargos de la Junta Directiva.

- **DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.**

1. Las Asociaciones fundadoras deberán acreditar su representatividad al cuarto año de la constitución de la "INTER-MÉNTRIDA" y con posterioridad todas las Asociaciones deberán acreditarla por períodos de cuatro años.

2. La incorporación o la exclusión de asociados a la "INTER-MÉNTRIDA" dentro de dichos períodos obligará a los demás asociados del Sector afectado a realizar un nuevo cálculo las representatividades de cada uno de ellos.

3. En caso de incorporación a la "INTER-MÉNTRIDA" de un nuevo asociado, para el cálculo de su representatividad se utilizarán los mismos criterios seguidos para las Asociaciones del Sector al que pertenezca, bien Productor, o bien Transformador/Comercializador o Productor, que han constituido la "INTER-MÉNTRIDA", y que han sido aprobados por la Consejería de Agricultura de JCCM conforme al artículo 17 de estos Estatutos.

- **DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.**

1. Los criterios de representatividad, para la acreditación del grado de implantación significativa en cada rama de actividad son los referidos en la Disposición Transitoria Segunda.

- **DISPOSICIÓN FINAL TERCERA.**

1. La modificación de los Estatutos de la Asociación, puede ser propuesta a la Asamblea General, único órgano facultado para aprobarla, por la Junta Directiva, o por un número de miembros de la Asamblea superior al 10% de la misma. En este último caso, la propuesta de modificación debe ser sometida a la Junta Directiva tres meses antes, al menos, del último día hábil para la sesión de la Asamblea General Ordinaria Anual. La Junta Directiva debe pronunciarse sobre la propuesta de modificación al menos 30 días antes. La convocatoria para la sesión de la Junta Directiva debe contener el texto de aquella modificación propuesta.

2. La Asamblea General, reunida de acuerdo con las normas estatutarias, podrá acordar la aprobación de una propuesta de modificación de los Estatutos, con un mínimo de dos terceras partes de los votos válidos emitidos en la reunión.

- **DISPOSICIÓN FINAL CUARTA.**

1. La disolución puede hacerla la Junta Directiva o la mitad de los miembros de la Asamblea General. En este último caso, la propuesta es sometida a la Junta Directiva tres meses antes, al menos, del último día hábil para la sesión de la Asamblea General Ordinaria Anual.

2. En todos los casos, la Junta Directiva debe ser convocada al menos 30 días antes y la convocatoria debe contener el texto de la propuesta de disolución.

3. Para poder tratar la disolución, de la Asociación, la Asamblea General debe contar con la asistencia mínima de tres cuartos de sus miembros presentes o representados. Si este "quórum" no es obtenido, se fijará una segunda convocatoria, transcurridos por lo menos 30 días desde la primera convocatoria, sobre la disolución de la Asociación, por mayoría de las tres cuartas partes de los votos emitidos en la reunión, sea cual sea la asistencia o la representación en la misma.

4. En caso de disolución voluntaria-estatutaria o en virtud de sentencia judicial, de la Asociación, la Asamblea General nombrará, por mayoría simple, un colegio de liquidadores compuesto por no menos de tres miembros, determinando sus poderes y el destino que se dará a un eventual saldo de liquidación.

- **DISPOSICIÓN FINAL QUINTA.**

Queda autorizada la Junta Directiva para dictar cuantas disposiciones reglamentarias requiera el correcto desarrollo normativo de los presentes Estatutos.



Firmante: MANUEL JUÁREZ COLMENAR
Cargo: Presidente.
Asociación Agraria Jóvenes Agricultores.
"ASAJA"



Firmante: BIENVENIDO MUÑOZ CRESPO
Cargo: Presidente.
Asociación de Bodegas de Toledo.
"FEDETO"



Firmante: FCO. JAVIER CANTOS MORALES
Cargo: Presidente "Unión de Cooperativas Agrarias de Toledo"
"COOPERATIVAS"

ANEXO.

Revisados los Estatutos de la “Interprofesional de la D.O. Vitivinícola Méntrida”, por la Consejería de Agricultura, se procede a modificar en los Estatutos presentados, los siguientes Artículos:

- **Artículo 15.6-** En lugar de decir “Remitir a la “INTER-MENTRIDA” la documentación necesaria para la acreditación por esta de las obligaciones que establece la normativa reguladora ante el MAPA”, debería decir “Remitir a la “INTER-MENTRIDA” la documentación necesaria para la acreditación por ésta de las obligaciones que establece la normativa reguladora ante la Consejería de Agricultura de la Junta de Comunidades de Castilla- La Mancha.
- **Artículo 17-** Consideramos que dado el numero de votos y de vocales que se establecen en este artículo relativo a la Asamblea General procedería modificar la última frase del apartado 3 y en lugar de decir que “Cada Asociación tendrá derecho a nombrar al menos a un vocal y, además, podrá designar a un vocal por cada cinco votos”, debería decir “Cada Asociación tendrá derecho a nombrar al menos a un Vocal y, además, podrá designar a un Vocal por cada diez votos”.
- **Artículo 18.5-** Consideramos que en el último párrafo de este apartado en lugar de decir “Se requerirá el 80% de todos los votos posibles (20) para adoptar acuerdos sobre Extensión de Normas, debiéndose contar con el respaldo de un mínimo del 50% de los Productores, y el 50% de los Transformadores / Comercializadores”, debería decir “Se requerirá el 80% de todos los votos posibles (**200**) para adoptar acuerdos sobre extensión de Normas, debiéndose contar con el respaldo de un mínimo del 50% de los Productores, y el 50% de los Transformadores / Comercializadores que deberán representar, a su vez, como mínimo dos terceras partes de las producciones afectadas”.
- **Artículo 28-** Consideramos que, por el mismo motivo indicado en el apartado anterior, el apartado 3 en lugar de decir “Los Acuerdos se adoptarán por el 75% por ciento de los votos presentes y/o representados y, al menos, el 50% de los votos de cada Rama profesional, **excepto en el caso de Acuerdos de Extensión de Normas, donde se requerirá el 80% de los votos totales**”., debería decir “los Acuerdos se adoptarán por el 75% de los votos presentes y/o representados y, al menos, el 50% de los votos de cada Rama profesional, **excepto en el caso de Acuerdos de extensión de Normas, donde se requerirá el 80% de los votos totales con el respaldo de un mínimo del 50% de los Productores, y el 50% de los Transformadores / Comercializadores que deberán representar, a su vez, como mínimo dos terceras partes de las producciones afectadas**”.